Garantizada la titularidad de los derechos de la infancia, debemos avanzar en su ejercicio efectivo Una vegada garantida la titularitat dels drets de la infància, hem d'avançar en el seu exercici efectiu





SÍNDIC DE GREUGES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL

30/10/2019

EIXIDA NÚM. **26430** 

Ref. queja núm. 1902548

Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud Sr. presidente C/ Cervantes, 19 Torrent - 46900 (València)

Asunto: Falta de respuesta. Incumplimiento de resolución.

Sr. presidente:

Con fecha 11/7/2019 se recibió en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba, en nombre y representación de (...), que, transcurrido el tiempo, la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud no ha dado cumplimiento a la resolución del expediente de queja nº 201810554 de esta institución.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido la información solicitada, le requerimos con fecha 2/9/2019, recibiendo, con fecha 6/9/2019 informe de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud en el que se dispone:

(...)
Con fecha 17 de abril de 2018 fue denunciado en el municipio de Alfafar el vehículo con matrícula (...) por no obedecer una señal de prohibición o restricción. El titular de dicho vehículo es (...) con CIF (...).

La notificación de la denuncia fue firmada en el domicilio del titular con fecha 18 de mayo de 2018. En dicha notificación se le informaba que en el supuesto de no ser el conductor en el momento de la infracción, el titular, el arrendatario a largo plazo o el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com

Código de validación: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Fecha de registro: 30/10/2019 Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54

www.elsindic.com Correo electrónico: consultas\_sindic@gva.es

conductor habitual en su caso, dispondrán de un plazo de VEINTE DIAS NATURALES para identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Advirtiéndole que el incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa del doble del importe de la infracción originaria, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave, según art. 80.2.b del Real Decreto Legislativo 6/2018, de 30 de octubre.

Con fecha 27 de abril de 2018 se presentó por parte de la empresa escrito de alegaciones contra la denuncia sin identificar al conductor en el momento de la misma por lo que no son tenidas en cuenta.

No obstante, y en relación al escrito de alegaciones nombrado anteriormente, adjuntamos informe del Comisario Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Alfafar sobre los hechos sucedidos el día de la denuncia.

El recurso de reposición presentado por el interesado no procede basándonos en el art.167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: "contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada."

Por todo lo expuesto, le comunicamos que el procedimiento se ha llevado con debido cumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el motivo de la queja es el incumplimiento de la resolución nº 201902548 de esta institución, en la que se recomendaba a la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud:

(...) que, a la mayor brevedad posible, proceda a dar respuesta expresa al escrito presentado por el interesado, y a notificarle la respuesta, abordando y resolviendo todos los argumentos que constituyen la base de oposición del interesado al acto dictado por esa administración.

Dicha recomendación fue aceptada por la propia Mancomunidad Intermunicipal, que con fecha 4/4/2019 nos remitió escrito en el que se indicaba:

Le informamos que la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud considera oportuno tener en cuenta las recomendaciones de esa Institución, procediendo a dictar resolución expresa a todas las cuestiones planteadas por el autor de la queja.

Sin embargo, a la vista del escrito del interesado, y del propio informe remitido, se comprueba que, contradiciendo su propio escrito de abril de 2019, se insiste en el

ſ	Código de validación: ************	Fecha de registro: 30/10/2019	Página: 2
Į	3 4 5		

cumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin hacer referencia alguna a la obligación legal de resolver sobre los escritos planteadas por el interesado, tanto en el trámite de alegaciones, como el recurso posterior planteado, incluso si éstos resultaran inadmisibles, remitiéndonos a los argumentos expuestos en la resolución nº 201902548, de cuyo incumplimiento se trata, y que fueron aceptados por la propia Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno RECOMENDAR a la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud que, a la mayor brevedad posible, proceda a dar respuesta expresa a los escritos presentados por el interesado en el procedimiento sancionador en materia de tráfico que contra él se sigue, y a notificarle la respuesta, abordando y resolviendo todos los argumentos que constituyen la base de oposición del interesado al acto dictado por esa administración.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com

Código de validación: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Fecha de registro: 30/10/2019 Página: 3